



Expediente:	056150429875 056153343879	
Radicado:	RE-04278-2024	
Sede:	REGIONAL VALLES	
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES	
Tipo Documental:	RESOLUCIONES	
Fecha:	23/10/2024	Hora: 21:41:03
Folios:	6	



RESOLUCION No.

POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y ORDENA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “Cornare”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

La Resolución Corporativa RE-05191-2021, del 5 de agosto de 2021, delegó en la Directora Regional de Valles de San Nicolas, la función de adelantar todas las actuaciones jurídicas de los procesos sancionatorios ambientales que se deriven de los asuntos delegados y de las quejas presentadas, de acuerdo a los municipios que conforman la Dirección Regional.

ANTECEDENTES

EXPEDIENTE: 05.615.04.29875

1. Que mediante la Resolución 131-1031-2019 del 16 de septiembre de 2019, notificada personalmente el día 9 de octubre de 2019, Cornare otorgó **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, a la sociedad **PIEDRAS Y PIEDRAS LLANOGRANDE S.A.S**, con Nit 900.514.043-8, por medio de su representante legal en su momento el señor **LUIS EDUARDO RESTREPO VILLEGAS**, identificado con cedula de ciudadanía número 14.980.139, para los sistemas de tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas-ARD y no Domésticas-ARNd, generadas en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-84721, ubicado en la vereda Chipre-sector Llano grande el Municipio de Rionegro. Por un término de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del mencionado acto administrativo, quedando ejecutoriado 25 de octubre de 2019, es decir, el permiso tendrá vigencia hasta el día 26 de octubre de 2029

1.1. Que, en la precitada Resolución en su artículo segundo, Cornare **APROBÒ EL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y NO DOMÉSTICAS**, a la Sociedad **PIEDRAS Y PIEDRAS LLANOGRANDE S.A.S**, por medio de su representante legal en su momento el señor **LUIS EDUARDO RESTREPO VILLEGAS**.

1.2. Que en el artículo tercero de la mencionada Resolución Cornare requirió a la parte interesada, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

“...1. Realice limpieza y mantenimiento al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas Y presente cada dos (2) años un informe con los soportes y evidencias del mantenimiento realizado al sistema, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (registros fotográficos)

2. Deberá Llevar un registro del manejo de los lodos, a fin de que Comare pueda hacer el seguimiento del manejo y disposición final de estos residuos (anexando los certificados de disposición final lugar y cantidad y la frecuencia de entrega).

3. Sobre la actividad de corte y venta de piedra: Ésta se desarrolla con materiales extraídos de actividades mineras; se hace necesario que el interesado allegue a Cornare; copia de las



autorizaciones ambientales de estas actividades' mineras de las cuales se provee (licencia ambiental, plan de manejo ambiente u otro), en un término de 60 días calendarios, contados a partir de la notificación del presente acto.

2. Que mediante oficio **CS-12027-2022** del 18 de noviembre de 2022, Cornare reiteró el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución **131-1031-2019**, a la Sociedad **PIEDRAS Y PIERDAS LLANOGRANDE S.A.S**, en lo siguiente:

“...1. Realice limpieza y mantenimiento al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y presente cada dos (2) años un informe con los soportes y evidencias del mantenimiento realizado al sistema, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (registros fotográficos).

2. Deberá llevar un registro del manejo de los lodos, a fin de que Cornare pueda hacer el seguimiento del manejo y disposición final de estos residuos (anexando los certificados de disposición final lugar y cantidad y la frecuencia de entrega).

3. Sobre la actividad de corte y venta de piedra: Ésta se desarrolla con materiales extraídos de actividades mineras; se hace necesario que el interesado allegue a Cornare; copia de las autorizaciones ambientales de estas actividades mineras de las cuales se provee (licencia ambiental, plan de manejo ambiente u otro), en un término de 30 días calendarios, contados a partir de la notificación del presente acto.

Parágrafo 1º Del Artículo Cuarto. Deberán llevar registros de las acciones realizadas en la implementación Del PGRMV, los Cuales podrán Ser verificados por CORNARE.

Parágrafo 2º. Del Artículo Cuarto, Deberá llevar un registro del manejo de los lodos, a fin de que Cornare pueda hacer el seguimiento del manejo y disposición final de estos residuos.”

3. Que mediante Resolución **RE-04607-2023** del 30 de octubre del año 2023, La Corporación **IMPUSO MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACION ESCRITA** y en el artículo segundo requirió lo siguiente:

“...1. Allegue las evidencias de la limpieza y mantenimiento al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y presente el informe con los soportes, evidencias del mantenimiento realizado al sistema, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (registros fotográficos).

2. Anexar los certificados de disposición final lugar y cantidad y la frecuencia de entrega del registro del manejo de los lodos, a fin de que Cornare pueda hacer el seguimiento del manejo y disposición final de estos residuos.

3. Presente a la Corporación copia de las autorizaciones ambientales de estas actividades mineras de las cuales se provee (licencia ambiental, plan de manejo ambiente u otro).

4. implemente el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales no Domésticas – STARnD aprobado por la Corporación bajo Resolución 131-1031-2019 del 16 de septiembre del 2019.”

EXPEDIENTE 05.615.33.43879

4. Que, mediante Auto **AU-02051-2024** del 24 de junio de 2024 La Corporación **DIO INICIO A UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL**, en contra de la sociedad **PIEDRAS Y PIERDAS LLANOGRANDE S.A.S**, con NIT 900.514.043-8, por medio de su representante legal la señora **LAURA SOFIA PARRA MORENO**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.040.044.959, o quien haga sus veces al momento, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, y los incumplimientos de las obligaciones establecidas en las resoluciones **131-1031-2019** del 16 de septiembre de 2019 y **RE-04607-2023** del 30 de octubre del año 2023.

5. Que mediante correspondencia externa **CE-12511-2024**, del 01 de agosto de 2024, la sociedad **PIEDRAS Y PIEDRAS LLANOGRANDE S.A.S.**, a través de su representante legal por el señor **JUAN LUIS RESTREPO MORENO**, presentó la información requerida en el artículo segundo del Auto con radicado **AU-02051-2024** referente a las evidencias de la limpieza y mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, incluyendo informes detallados y soportes fotográficos, así como los certificados de disposición final de los lodos, grasas y natas. Así mismo, se anexaron las copias de las autorizaciones ambientales relacionadas con las actividades mineras de las cuales se abastece la sociedad, y se certificó la implementación del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales no Domésticas (STARnD).

Que, en virtud de las funciones de Control y seguimiento otorgadas a la Corporación, funcionarios evaluaron el expediente ambiental **05.615.04.29875**, generándose el Informe Técnico con radicado **IT-06330-2024 del 23 de septiembre del 2024**, en el cual se realizaron unas observaciones y se concluyó lo siguiente:

“**25. OBSERVACIONES:**

Respecto al permiso ambiental otorgado:

Mediante Resolución 131-1031-2019 del 16 de septiembre del 2019, la Corporación OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS a la Sociedad PIEDRAS Y PIERDAS LLANOGRANDE S.A.S, a través de su representante legal el señor LUIS EDUARDO RESTREPO VILLEGAS, para los sistemas de tratamiento DE LAS AGUAS DOMÉSTICAS Y NO DOMÉSTICAS para el predio identificado con folio de matrícula inmobiliario número 020-84721, ubicado en el municipio de Rionegro, vereda Chipre-sector Llanogrande; con coordenadas: W: - 75.23.26.4', y N: 06.08.12.1 Z: 2113 m.s.n.m.

Componentes STARD

Tratamiento preliminar:	Trampa de grasas
Tratamiento primario:	Sedimentador de dos compartimientos
Tratamiento secundario:	F.A.F.A
Características del vertimiento:	
Fuente receptora del vertimiento:	Suelo (campo de infiltración)
Caudal autorizado:	0.007 L/s

Componentes STARnD

Tratamiento primario:	Sedimentador de 7 compartimientos
Características del vertimiento:	
Fuente receptora del vertimiento:	N/A
Sistema de entrega:	Reutiliza

Respecto a la información presentada mediante la correspondencia de entrada CE-12511-2024 del 1 de agosto del 2024:

1. Respuesta al ítem uno (1), artículo segundo de la Resolución RE-04607-2023 del 30 de octubre del 2023.

La parte interesada presenta los registros, las evidencias fotográficas y un certificado de mantenimiento del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas – STARD por parte de la sociedad ARD POZOS SÉPTICOS S.A.S E.S.P realizado el día 25 de julio del 2024, donde se extrajeron 5 Kg de natas y 20 Kg de lodos dispuestos finalmente en planta de compostaje ubicada en el Municipio de El Carmen de Viboral, vereda alto grande, finca el bosque.

2. Respuesta al ítem dos (2), artículo segundo de la Resolución RE-04607-2023 del 30 de octubre del 2023.

La parte interesada presenta un formato interno de manejo de lodos, donde se relaciona cantidad y disposición final e informa que luego del proceso de secado el material es mezclado con el ripio de piedra sobrante del corte, el cual es vendido como lleno o base de carretera.

3. Respuesta al ítem tres (3), artículo segundo de la Resolución RE-04607-2023 del 30 de octubre del 2023.

La parte interesada presenta la relación comercial con las sociedades explotadoras de material de piedra, arcillas, arenas y gravas, las cuales cuentan con la autorización para comercializar de forma regular, compra y venta de minerales para transformarlos, beneficiarlos, distribuirlos, intermediarlos, explotarlos o consumirlos.

4. Respuesta al ítem tres (3), artículo segundo de la Resolución RE-04607-2023 del 30 de octubre del 2023.

La parte interesada presenta los soportes y los registros fotográficos de las adecuaciones estructurales del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales no Domésticas – STARNd como se establece en la información aprobada mediante Resolución 131-1031-2019 del 16 de septiembre del 2019.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Auto AU-02051-2024 del 24 de junio del 2024, por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental y Resoluciones RE-04607-2023 del 30 de octubre del 2023 y 131-1031-2019 del 16 de septiembre del 2019, por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Resolución 131-1031-2019 del 16 de septiembre del 2019					
ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la Sociedad PIEDRAS Y PIERDAS LLANOGRANDE S.A.S, con Nit 900514043-8, a través de su representante legal el señor LUIS EDUARDO RESTREPO VILLEGAS, identificado con cedula de ciudadanía número 14980139, para que cumpla con las siguientes obligaciones: 1. Realice limpieza y mantenimiento al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas Y presente cada dos (2) años un informe con los soportes y evidencias del	BIENAL	X			Una vez realizado el análisis documental en el expediente que tiene a cargo la parte interesada, mediante correspondencia de entrada CE-12511-2024 del 1 de agosto del 2024, presenta los registros, las evidencias fotográficas y un certificado de mantenimiento del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas – STARD por parte de la

mantenimiento realizado al sistema, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (registros fotográficos).					sociedad ARD POZOS SÉPTICOS S.A.S E.S.P realizado el día 25 de julio del 2024, donde se extrajeron 5 Kg de natas y 20 Kg de lodos dispuestos finalmente en planta de compostaje ubicada en el Municipio de El Carmen de Viboral, vereda alto grande, finca el bosque.
ARTÍCULO TERCERO: 2. Deberá llevar un registro del manejo de los lodos, a fin de que Cornare pueda hacer el seguimiento del manejo y disposición final de estos residuos (anexando los certificados de disposición final lugar y cantidad y la frecuencia de entrega).	BIENAL	X			Una vez realizado el análisis documental en el expediente que tiene a cargo la parte interesada, mediante correspondencia de entrada CE-12511-2024 del 1 de agosto del 2024, presenta un formato interno de manejo de lodos, donde se relaciona cantidad y disposición final e informa que luego del proceso de secado el material es mezclado con el ripio de piedra sobrante del corte, el cual es vendido como lleno o base de carretera.
ARTÍCULO TERCERO: 3. Sobre la actividad de corte y venta de piedra: Ésta se desarrolla con materiales extraídos de actividades mineras; se hace necesario que el interesado allegue a Cornare; copia de las autorizaciones ambientales de estas actividades mineras de las cuales se provee (licencia ambiental, plan de manejo ambiente u otro), en un término de 60 días calendarios, contados a partir de la notificación del presente acto.	NOVIEMBRE 2019	X			Una vez realizado el análisis documental en el expediente que tiene a cargo la parte interesada, mediante correspondencia de entrada CE-12511-2024 del 1 de agosto del 2024, presenta la relación comercial con las sociedades explotadoras de material de piedra, arcillas, arenas y gravas, las cuales cuentan con la autorización para comercializar de forma regular, compra y venta de minerales para transformarlos, beneficiarlos, distribuirlos, intermediarlos, explotarlos o consumirlos.
Auto AU-02051-2024 del 24 de junio del 2024					
ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad PIEDRAS Y PIEDRAS LLANOGRANDE S.A.S, con Nit	JULIO 2024	X			Una vez realizado el análisis documental en el expediente que tiene a cargo la parte

900.514.043-8, por medio de su representante legal la señora LAURA SOFIA PARRA MORENO, identificada con cédula de ciudadanía número 1.040.044.959, o quien haga sus veces al momento, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, cumpla con las siguientes obligaciones establecidas en las resoluciones 131-1031-2019 del 16 de septiembre de 2019 y RE-04607-2023 del 30 de octubre del año 2023.					interesada, mediante correspondencia de entrada CE-12511-2024 del 1 de agosto del 2024, presenta información concerniente para el cumplimiento del presente requerimiento.
Resolución RE-04607-2023 del 30 de octubre del 2023					
ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR a la Sociedad PIEDRAS Y PIEDRAS LLANOGRANDE S.A.S, a través de su representante legal la señora LAURA SOFIA PARRA MORENO, o quien haga las veces en el momento, para que en el término de treinta (30) días calendarios, contados a partir de la comunicación del presente acto administrativo, procedan a realizar las siguientes acciones: 1. Allegue las evidencias de la limpieza y mantenimiento al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y presente el informe con los soportes, evidencias del mantenimiento realizado al sistema, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (registros fotográficos).	NOVIEMBRE 2023	X			Una vez realizado el análisis documental en el expediente que tiene a cargo la parte interesada, mediante correspondencia de entrada CE-12511-2024 del 1 de agosto del 2024, presenta los registros, las evidencias fotográficas y un certificado de mantenimiento del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas – STARD por parte de la sociedad ARD POZOS SÉPTICOS S.A.S E.S.P realizado el día 25 de julio del 2024, donde se extrajeron 5 Kg de natas y 20 Kg de lodos dispuestos finalmente en planta de compostaje ubicada en el Municipio de El Carmen de Viboral, vereda alto grande, finca el bosque.
ARTICULO SEGUNDO: 2. Anexar los certificados de disposición final lugar y cantidad y la frecuencia de entrega del registro del manejo de los lodos, a fin de que Cornare pueda hacer el seguimiento del manejo y disposición final de estos residuos.	NOVIEMBRE 2023	X			Una vez realizado el análisis documental en el expediente que tiene a cargo la parte interesada, mediante correspondencia de entrada CE-12511-2024 del 1 de agosto del 2024, presenta un formato interno de manejo de lodos, donde se relaciona cantidad y disposición final e informa que luego del proceso de secado el material es mezclado con el ripio de piedra

					sobranante del corte, el cual es vendido como lleno o base de carretera.
ARTICULO SEGUNDO: 3. Presente a la Corporación copia de las autorizaciones ambientales de estas actividades mineras de las cuales se provee (licencia ambiental, plan de manejo ambiente u otro).	NOVIEMBRE 2023	X			Una vez realizado el análisis documental en el expediente que tiene a cargo la parte interesada, mediante correspondencia de entrada CE-12511-2024 del 1 de agosto del 2024, presenta la relación comercial con las sociedades explotadoras de material de piedra, arcillas, arenas y gravas, las cuales cuentan con la autorización para comercializar de forma regular, compra y venta de minerales para transformarlos, beneficiarlos, distribuirlos, intermediarlos, explotarlos o consumirlos.
ARTICULO SEGUNDO: 4. Implemente el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales no Domésticas – STARnD aprobado por la Corporación bajo Resolución 131-1031-2019 del 16 de septiembre del 2019.	NOVIEMBRE 2023	X			Una vez realizado el análisis documental en el expediente que tiene a cargo la parte interesada, mediante correspondencia de entrada CE-12511-2024 del 1 de agosto del 2024, presenta los soportes y los registros fotográficos de las adecuaciones estructurales del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales no Domésticas – STARnD como se establece en la información aprobada mediante Resolución 131-1031-2019 del 16 de septiembre del 2019.

Nota:

Auto AU-02051-2024 del 24 de junio del 2024: 1 Requerimiento, 1 cumplido.

RE-04607-2023 del 30 de octubre del 2023: 4 Requerimientos, 4 cumplidos.

131-1031-2019 del 16 de septiembre del 2019: 3 Requerimientos, 3 cumplidos.

26. CONCLUSIONES:

1. Mediante Resolución 131-1031-2019 del 16 de septiembre del 2019, la Corporación OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS a la Sociedad PIEDRAS Y PIERDAS LLANOGRANDE S.A.S, a través de su representante legal el señor LUIS EDUARDO RESTREPO VILLEGAS, para los sistemas de tratamiento

DE LAS AGUAS DOMÉSTICAS Y NO DOMÉSTICAS para el predio identificado con folio de matrícula inmobiliario número 020-84721, ubicado en el municipio de Rionegro, vereda Chipre-sector Llanogrande; con coordenadas: W: -75.23.26.4', y N: 06.08.12.1 Z: 2113 m.s.n.m, por un término de 10 años.

2. Es **FACTIBLE ACOGER** la información presentada por la parte interesada mediante correspondencia de entrada CE-12511-2024 del 1 de agosto del 2024, donde presenta los registros, las evidencias fotográficas y un certificado de mantenimiento del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas – STARD por parte de la sociedad ARD POZOS SÉPTICOS S.A.S E.S.P realizado el día 25 de julio del 2024, donde se extrajeron 5 Kg de natas y 20 Kg de lodos dispuestos finalmente en planta de compostaje ubicada en el Municipio de El Carmen de Viboral, vereda alto grande, finca el bosque, cumpliendo con lo establecido en el ítem uno (1), artículo tercero de la Resolución 131-1031-2019 del 16 de septiembre del 2019, al ítem uno (1), artículo segundo de la Resolución RE-04607-2023 del 30 de octubre del 2023 y al artículo segundo del Auto AU-02051-2024 del 24 de junio del 2024.
3. Es **FACTIBLE ACOGER** la información presentada por la parte interesada mediante correspondencia de entrada CE-12511-2024 del 1 de agosto del 2024, donde presenta un formato interno de manejo de lodos, donde se relaciona cantidad y disposición final e informa que luego del proceso de secado el material es mezclado con el ripio de piedra sobrante del corte, el cual es vendido como lleno o base de carretera, cumpliendo con lo establecido en el ítem dos (2), artículo tercero de la Resolución 131-1031-2019 del 16 de septiembre del 2019, al ítem dos (2), artículo segundo de la Resolución RE-04607-2023 del 30 de octubre del 2023 y al artículo segundo del Auto AU-02051-2024 del 24 de junio del 2024.
4. Es **FACTIBLE ACOGER** la información presentada por la parte interesada mediante correspondencia de entrada CE-12511-2024 del 1 de agosto del 2024, donde presenta la relación comercial con las sociedades explotadoras de material de piedra, arcillas, arenas y gravas, las cuales cuentan con la autorización para comercializar de forma regular, compra y venta de minerales para transformarlos, beneficiarlos, distribuirlos, intermediarlos, explotarlos o consumirlos, cumpliendo con lo establecido en el ítem tres (3), artículo tercero de la Resolución 131-1031-2019 del 16 de septiembre del 2019, al ítem tres (3), artículo segundo de la Resolución RE-04607-2023 del 30 de octubre del 2023 y al artículo segundo del Auto AU-02051-2024 del 24 de junio del 2024.
5. Es **FACTIBLE ACOGER** la información presentada por la parte interesada mediante correspondencia de entrada CE-12511-2024 del 1 de agosto del 2024, donde presenta los soportes y los registros fotográficos de las adecuaciones estructurales del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales no Domésticas – STARnD como se establece en la información aprobada mediante Resolución 131-1031-2019 del 16 de septiembre del 2019, cumpliendo con lo establecido en el ítem cuatro (4), artículo segundo de la Resolución RE-04607-2023 del 30 de octubre del 2023 y al artículo segundo del Auto AU-02051-2024 del 24 de junio del 2024.
6. Sujeto a cobro; no, porque el control y seguimiento realizado bajo el presente informe técnico de control y seguimiento no se hace necesario de una visita de campo por la parte técnica de la Corporación."

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 22, establece: "Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios".

a. De la medida preventiva.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: “LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron”.

b. Sobre la cesación de procedimiento

El artículo 23 de la Ley 1333 de 2009, establece: “Cesación de procedimiento. Cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales señaladas en el artículo 9º del proyecto de ley, así será declarado mediante acto administrativo motivado y se ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor, el cual deberá ser notificado de dicha decisión. La cesación de procedimiento solo puede declararse antes del auto de formulación de cargos, excepto en el caso de fallecimiento del infractor. Dicho acto administrativo deberá ser publicado en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993 y contra él procede el recurso de reposición en las condiciones establecidas en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo”.

Así mismo, la citada disposición legal establece en su artículo 9 modificado por el artículo 14 de la Ley 2387 de 2024, las siguientes causales de cesación del procedimiento:

1. Muerte del investigado cuando es una persona natural o liquidación definitiva de la persona jurídica, en el segundo caso procederá lo contenido en el artículo 9A de la presente ley.
2. **Que el hecho investigado no sea constitutivo de infracción ambiental.**
3. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.
4. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada.

Parágrafo. Las causales consagradas en los numerales 1º y 4º operan sin perjuicio de continuar el procedimiento frente a los otros investigados si los hubiere.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, si bien es cierto, en materia ambiental se presume la culpa o el dolo del presunto infractor, y éste tiene la carga de la prueba, también lo es, que la Autoridad Ambiental competente, deberá verificar la ocurrencia de la conducta e identificar plenamente al presunto infractor, para efectos de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa.

Con base en las anteriores consideraciones y, conforme a los documentos que reposan en los expedientes de trámite **05.615.04.29875** y sancionatorio **05.615.33.43879**, se evidencia que mediante Resolución **RE-04607-2023 del 30 de octubre del año 2023**, Cornare **IMPONE MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA**, exhortando el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso de vertimientos (**131-1031-2019** del 16 de septiembre de 2019), dando origen al Auto con radicado **AU-02051-2024** del 24 de junio de 2024, en el cual Cornare profirió **AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO DE CARACTER AMBIENTAL** a la sociedad **PIEDRAS Y PIEDRAS LLANOGRANDE S.A.S**, con NIT 900.514.043-8, representada legalmente por **JUAN LUIS RESTREPO MORENO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.017.922.357, o quien haga sus veces al momento.

En consecuencia, se evidencia la existencia de la causal segunda del artículo 9 de la Ley 1333 de 2009, dado que el presunto infractor dio cumplimiento a las obligaciones, establecidas en los diferentes actos administrativos que se expidieron y que estaban pendientes conforme las pruebas e informe técnico aportado.

PRUEBAS

1. Auto de inicio sancionatorio con radicado **AU-02051-2024 del 24 de junio de 2024**

2. Resolución. **RE-04607-2023 del 30 de octubre del año 2023**
3. Oficio radicado **CE-12511-2024, del 01 de agosto de 2024**
4. Informe técnico con radicado **IT-06330-2024 del 23 de septiembre de 2024**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA, impuesta a la sociedad **PIEDRAS Y PIERDAS LLANOGRANDE S.A.S**, con NIT 900.514.043-8, representada legalmente por el señor **JUAN LUIS RESTREPO MORENO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.017.922.357, o quien haga sus veces al momento, mediante la Resolución con radicado **RE-04607-2023** del 30 de octubre del año 2023, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo

Párrafo Primero: Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo segundo, numeral primero de la mencionada resolución, **DECLARAR CUMPLIDA LA OBLIGACION TOTAL**, ya que la parte interesada presenta evidencias fotográficas y un certificado de mantenimiento del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas – STARD por parte de la sociedad **ARD POZOS SÉPTICOS S.A.S E.S.P** realizado el día 25 de julio del 2024.

Párrafo segundo: Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo segundo, numeral segundo, **DECLARAR CUMPLIDA LA OBLIGACION TOTAL** la parte interesada presenta formatos internos de manejo de lodos, donde se relaciona cantidad y disposición final e informa que luego del proceso de secado el material es mezclado con el ripo de piedra sobrante del corte, el cual es vendido como lleno o base de carretera.

Párrafo Tercero: Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo segundo, numeral tercero **DECLARAR CUMPLIDA LA OBLIGACION TOTAL**, la parte interesada presenta la relación comercial con las sociedades explotadoras de material de piedra, arcillas, arenas y gravas, las cuales cuentan con la autorización para comercializar de forma regular, compra y venta de minerales para transformarlos, beneficiarlos, distribuirlos, intermediarlos, explotarlos o consumirlos.

Parrafo Cuarto: Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo segundo, numeral cuarto **DECLARAR CUMPLIDA LA OBLIGACION TOTAL** la parte interesada presenta los soportes y los registros fotográficos de las adecuaciones estructurales del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales no Domésticas – STARnD

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR LA CESACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL, iniciado en contra de la sociedad **PIEDRAS Y PIERDAS LLANOGRANDE S.A.S**, con NIT 900.514.043-8, representada legalmente por el señor **JUAN LUIS RESTREPO MORENO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.017.922.357, o quien haga sus veces al momento, mediante Auto con radicado **AU-02051-2024 del 24 de junio de 2024**, por haberse probado la causa de cesación de procedimiento contemplada en el numeral 2 del artículo 9 de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 14 de la Ley 2387 de 2024.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental que una vez quede en firme el presente acto administrativo, se archive el expediente sancionatorio No. **05.607.33.43879**.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente Acto administrativo a la sociedad **PIEDRAS Y PIERDAS LLANOGRANDE S.A.S**, representada legalmente por el señor **JUAN LUIS RESTREPO MORENO** o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR la presente actuación a la Procuraduría Agraria y Ambiental de Antioquia, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, para tal efecto se ordena a la oficina de gestión documental remitir copia digital de la presente actuación administrativa a la Subdirección General de Servicio al Cliente al correo sancionatorios@cornare.gov.co

ARTÍCULO SEXTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: PUBLICAR del presente acto, en el Boletín Oficial de Cornare, a través de la página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.615.33.43879
Con copia al expediente: 05.615.04.29875

Proceso: Cesación Procedimiento Sancionatorio
Asunto: Sancionatorio.

Técnico: Sixto Javier Aranzalez Horta

Proyectó: Abogado / Bryan Daryanani Sanchez Jaimes

Fecha: 10/10/2024

Revisó: Abogado / Alejandro Echavarría Restrepo. Fecha: 10/10/2024

VºBº Dr. Verónica Pérez Henao- jefe Oficina Jurídica Cornare.

